

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 9 del Acta de la Sesión 5309-2006, celebrada el 13 de diciembre del 2006, con sustento en la recomendación del MBA. Roy González R., Gerente del Banco, contenida en el Memorando M/G-53/06 del 7 de diciembre del 2006, así como por lo manifestado por la División de Asesoría Jurídica en el oficio AJ-1028-2006 del 1° de diciembre del 2006 y el memorando AJ-1027-2007 del 29 de noviembre del 2006, y

considerando:

- a.- que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento Autónomo de Servicios, para que un funcionario ocupe temporalmente una plaza vacante en la Institución, sólo lo puede hacer mediante la figura de la sustitución de funciones,
- b.- que los procedimientos y trámites administrativos que conllevan el mecanismo de sustitución de labores, resulta más eficiente y práctico para ser utilizado en ausencias del titular (vacaciones, licencias, incapacidad temporal, suspensión), por cuanto son períodos de tiempo relativamente más cortos en comparación con el período requerido para que sea llenada una plaza vacante mediante un concurso abierto por la Administración,
- c.- que en virtud del período de tiempo que requiere llenar una plaza vacante mediante concurso desde la entrada en vigencia de esta norma, se han experimentado desajustes presupuestarios en las partidas correspondientes a recargos y sustituciones, generando la necesidad de estar efectuando modificaciones presupuestarias para dar contenido económico a dichas partidas, en donde normalmente se trasladan recursos para el pago de salarios de la plaza vacante a la partida de pago por recargos y sustituciones, constituyéndose éste en un proceso muy burocrático que podría simplificarse mediante la figura del nombramiento interino,
- d.- que un nombramiento interino a efecto de que un funcionario ocupe temporalmente una plaza vacante, permite que las remuneraciones salariales dispuestas para dicha plaza sean aplicadas directamente a la persona nombrada temporalmente en ella, evitándose la distracción de recursos y tiempo en la propuesta y aprobación de modificaciones presupuestarias,
- e.- que la jurisprudencia constitucional y administrativa relacionada con esta materia, definen al servidor interino como aquel que se llama a ocupar de manera temporal un determinado puesto, mientras se nombra a otra persona o su titular reasume sus funciones; asimismo, que la suplencia, según la doctrina nacional, es un fenómeno de organización en virtud del cual, entre otras cosas, se coloca a una persona en lugar del titular de un órgano por vacancia (muerte, dimisión, incapacidad

definitiva, remoción), **mientras no es puesto en posesión del cargo el nuevo titular** (Ver ORTIZ ORTIZ, Eduardo. “Tesis de Derecho administrativo”, Tomo II, Primera Edición, San José, C.R., Editorial Stradtman, 2000, p. 65),

- f.- **que a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece los principios de eficiencia y continuidad del servicio público, la Administración debería estar facultada para efectuar nombramientos interinos, en el caso de surgir la necesidad de llenar temporalmente una plaza vacante a efecto de que se siga desarrollando normalmente la actividad administrativa del Ente Emisor y prestando los servicios que la ley le encarga,**
- g.- **que la presente modificación fue enviada a consulta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), Órganos de Desconcentración Máxima y las organizaciones de trabajadores del Banco Central de Costa Rica, según lo dispuesto por la Junta Directiva del Instituto Emisor en la Sesión 5302-2006, Artículo 15, celebrada el 25 de octubre del 2006,**
- h.- **que de conformidad con el criterio emitido por la División de Asesoría Jurídica mediante el memorando AJ-1027-2006 del 29 de noviembre del 2006, de las consideraciones presentadas sólo la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) plantea observaciones específicas de fondo sobre los Artículos que se pretenden reformar, sin embargo, se consideró desde el punto de vista jurídico que la propuesta presentada por la SUGEVAL, en el sentido de hacer extensivo el nombramiento interino a aquellos casos de ausencias temporales no resulta apropiada por cuanto dicha posibilidad, está contemplada dentro de lo que el Reglamento Autónomo de Servicios define como sustitución de funciones,**

dispuso:

- 1.- **Eliminar de la definición de sustitución de funciones contenida en el Artículo 3 del Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima (RAS), la palabra “vacancia”, para que se lea de la siguiente forma:**

“Artículo 3

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

(...)

- **Sustitución de funciones: Trabajo que realiza un servidor, durante un período determinado, en un puesto de igual o superior categoría por ausencia del titular.**

(...)”

2.- Adicionar al Artículo 22 del Reglamento Autónomo de Servicios un inciso d, que dispondrá lo siguiente:

“Artículo 22

La relación de servicio será:

a (...)

b (...)

c (...)

d Interino: Con los servidores nombrados temporalmente en una plaza vacante cuando exista necesidad de ello y mientras se nombra el titular definitivo que la ocupará. En estos casos, la apertura del concurso para seleccionar al titular definitivo de la plaza, deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la fecha de ese nombramiento.

3.- Las anteriores modificaciones reglamentarias rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.